

Información para población vulnerable (Subgerente Científico y Enfermera Jefe)

Atención en salud de la población proveniente de Venezuela.

La E.S.E Hospital Padre Clemente Giraldo del municipio de Granada – Antioquia, adopta los lineamientos dados por el Ministerio De Salud Y Protección Social De Colombia y la secretaria seccional de salud y protección social de Antioquia (SSSYPS), en lo concerniente a la atención en salud de población migrante Venezolana y reconociendo la situación de migración masiva de la población proveniente del vecino país y el riesgo que estos presentan tanto en su salud individual como familiar y colectiva debido a su privación económica es de carácter urgente que esta población conozca de primera mano la manera en la cual puede acceder a los diferentes servicios de salud, por tal razón se realiza un resumen de aquellas condiciones en las cuales esta población tiene derecho a la atención en salud en nuestro país.

1. Los colombianos retornados de Venezuela y su grupo familiar sin capacidad de pago se afilian al régimen subsidiado inmediatamente, no necesitan estar encuestados en el Sisben, solo deben presentar un certificado expedido por notaria, en el cual manifiesten su condición de retornado y la composición del grupo familiar. La oficina de la cancillería ubicada en la ciudad de Medellín, también puede entregar el certificado al colombiano retornado que acredite dicha condición. (calle 19 No. 80^a 40, al costado de las oficinas de migración. Email: colombianosune@cancilleria.gov.co).
2. Todos los recién nacido de madre venezolanas sin afiliación al sistema general de seguridad social en salud (SGSSS), se afiliaran al régimen subsidiado, por tanto, todas las EPS/IPS deberán diligenciar el formulario de afiliación el mismo día del nacimiento, con datos del recién nacido y reportarlos a la EPS del régimen subsidiado habilitado en el municipio, anexando el certificado de nacido vivo y los documentos de identidad de los padre si los hay. En caso de ausencia absoluta de los documentos de los padres, se describe esta situación en las observaciones del formulario.

Será válido para la afiliación del menor, el certificado de nacido vivo (CNV), por los primeros tres meses de edad. Durante este tiempo, la madre gestionara la consecución del registro civil de nacimiento y lo allegara a la EPS, o por intermedio del hospital que continua con la atención del recién nacido.

Durante los días o meses que el menor permanezca afiliado activo con el CNV, tendrá derecho a todo el plan de beneficios en salud y demás programas que la EPS ofrezca a los usuarios.

3. Todos los niños, niñas y adolescentes –NNA- migrantes venezolanos en protección del ICBF, se afiliaran de inmediato al régimen subsidiado, directriz contenida en la circular 023 del 2019 del ministerio de salud. El listado será enviado por el ICBF a cada ente territorial, en caso que el menor no cuente con documento de identidad regular, la secretaria de salud municipal le asignara un documento transitorio definido en la resolución 4622/2016. Si el menor se encuentra en un servicio de salud sin afiliación al SGSSS, el hospital procederá inmediatamente a reportarlo al ente territorial del municipio.

4. Los Nacionales Venezolanos mayores de edad. Que tengan alguno de los documentos como Cédula de Extranjería (CE), Pasaporte (PA), Carné diplomático (CD), Salvoconducto (SC), Permiso Especial (PE), podrán solicitar la encuesta del Sisben en el Municipio de residencia y una vez, el DNP certifique la base de datos y tenga puntaje para nivel 1 o 2, se afiliarán al Régimen Subsidiado, en caso de no tener capacidad de pago; hasta tanto cumpla con la identificación válida para la afiliación y el nivel del SISBEN, es una población sin seguridad social, que si cumple con requisitos, la Entidad Territorial podrá catalogarla como población pobre no cubierta con subsidios a la demanda.

Para ambas poblaciones (población en condición regular que está en trámite para acceder a la seguridad social en salud, así como la población que está en condición irregular), en caso de requerir atención en salud en los servicios de urgencias, las IPS deberán reportar a la Entidad Territorial competente; si requiere atención de medicina especializada el Hospital deberá tramitar la solicitud del servicio mediante el anexo técnico Nro. 9 de la R/3047 al Centro Regulador de Urgencias y Emergencias (CRUE): crue_σσα@antioquia.gov.co Teléfono: 3600166.

5. Los Nacionales Venezolanos menores de edad. Que tienen documento expedido por autoridad Colombiana (Cédula de Extranjería (CE), Pasaporte (PA) para menores de 7 años, carné que le otorgó calidad de refugiado o Permiso Especial (PE), que se encuentren en el marco de la atención en salud, cuyos padres no tienen afiliación al SGSSS y no tienen capacidad de pago, la IPS realizará la inscripción inmediata a la EPS del Régimen Subsidiado, independientemente si tiene puntaje del SISBEN o que no tenga aplicada la encuesta; si los padres cumplen para la afiliación al régimen contributivo deberán solicitar la inclusión en la EPS.. Los menores de 7 años nacionales venezolanos pueden ingresar al SISBEN con su documento nacional de identidad y obtener puntaje para nivel 1 o 2, esto no determina que se puedan afiliar al régimen subsidiado, dado que deben tener documento de identidad válido para su afiliación como los mencionados anteriormente y definidos en artículo 2.1.3.5 del Decreto 780 del 2016 y Resolución 3015 del 2017 o estar bajo la protección del ICBF para asignarles un documento transitorio, mientras tanto, es una población sin seguridad social, que sí cumple con requisitos, la Entidad Territorial podrá catalogarla como población pobre no cubierta con subsidios a la demanda, conforme a lo señalado en el numeral 5.3.4 Financiamiento y Seguimiento Financiamiento del Plan de Respuesta del Sector Salud al fenómeno migratorio.
6. Los Nacionales Venezolanos menores de edad que se encuentren en el marco de una atención en salud y que no puedan acceder al régimen subsidiado ni contributivo por falta *2019030943172* de requisitos, la IPS deberá reportar a la Entidad Territorial competente; si requieren medicina especializada, el Hospital deberá tramitar la solicitud del servicio mediante el anexo técnico Nro. 9 de la Resolución /3047 al Centro Regulador de Urgencias y Emergencias (CRUE): crue_σσα@antioquia.gov.co Teléfono: 3600166.

La atención de urgencias está definida según lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y Ley 1751 de 2015, en cualquier IPS de cualquier naturaleza pública o privada y nivel de complejidad y la factura estará sujeta al cumplimiento de los requisitos del manual de auditorías de cada Entidad Territorial, entre los cuales deberá contener obligatoriamente **una declaración de no capacidad de pago del usuario**, para sufragar los costos en salud, así como también el reporte de la atención al SISPRO en las condiciones que establece la Circular 029 del 2017 y el reporte a SIRE.

En el caso de los servicios electivos, el Gobierno Nacional ha establecido el Plan de Respuesta del Sector Salud al Fenómeno Migratorio, a través del cual se le garantiza la atención en salud a población migrante priorizada como son las mujeres gestantes y lactantes (incluyendo casos de morbilidad materna extrema); los niños, niñas y adolescentes (NNA), (incluyendo atención de cáncer en esta población), los eventos transmisibles (por considerarse de alta externalidad) como son el VIH e ITS. La IPS de baja complejidad deberá reportarlo a la Entidad Territorial competente, si el usuario requiere medicina especializada, el Hospital deberá tramitar la solicitud del servicio mediante el anexo técnico. 3 de la Resolución /3047 al Centro Regulador de Atenciones Electivas CRAE: crae_σσα@antioquia.gov.co Teléfono: 3834212.

Marco normativo.

- Ley 1751 de 2015.
- Decreto 2353 de 2015.
- Decreto 1495 de 2016.
- Decreto 866 del 25 de mayo del 2017.
- Circular 025 del 31 de julio del 2017, Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia.
- Circular k20180900000333 del 28 de agosto del 2018, Secretaria Seccional De Salud Y Protección De Antioquia.
- Circular 2019030238766 del 17 de julio del 2019, Secretaria Seccional De Salud Y Protección De Antioquia.
- Circular 2019030943172 del 20 de diciembre del 2019, Secretaria Seccional De Salud Y Protección De Antioquia.